recurso de reposicion contra auto de fecha 22 de septiembre le estoy compatiendo a la abogada del demandado y curador

jesus maria castro garcia <JESUSMARIA89@hotmail.com>

Lun 27/09/2021 10:19

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jguerrerocabarcas@gmail.com <jguerrerocabarcas@gmail.com>

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA DE JULY CONSUELO FUENTES QUINTERO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EDELMIRA QUINTERO DE FUENTES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO FUENTES QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAGOLA CASTILLA DE BOHORQUEZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. REF: RADICACION No. 118 del 2019

JESUS MARIA CASTRO GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla., identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº.72.140.900 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional Nº 92.704 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **JULY CONSUELO FUENTES QUINTERO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No.32.616.355 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad legal para ello me permito presentar Recurso de Reposición con el auto de fecha 22 de septiembre del 2021 mediante la cual se ordena Vincular en el extremo demandado a los señores Luis Francisco Bohórquez Castilla y Johny Bohórquez Castilla como herederos de Magola Castilla de Bohórquez, quien a su vez era heredera de Edelmira Quintero de Fuentes fundamento mi recurso en los siguientes términos :

En la mencionado providencia objeto de recurso el despacho vincula a los señores Luis Francisco Bohórquez Castilla y Johny Bohórquez Castilla como herederos de Magola Castilla de Bohórquez, pero estos señores no tienen legitimación en la causa por pasiva teniendo en cuenta que han trascurrido más de 20 años del fallecimiento de la causante señora Magola Castilla de Bohórquez sin que hasta la fecha de hoy se halla abierto el proceso de sucesión y para que se dé la figura de la transmisión se requiere que se inicie la apertura del juicio de sucesión respectivo esta de conformidad al artículo 1014 del Código Civil (pos muerte), norma que a su vez preceptúa que no se puede ejercer este derecho de transmisión sin aceptar la herencia de la persona que lo transmite. Es importante anotar QUE LOS SEÑORES LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ CASTILLO, Y EL SEÑOR JOHNNY

BOHORQUEZ CASTILLA, no son herederos directos de la propietaria del inmueble Señora EDELMIRA QUINTERO DE FUENTES, (QEPD) sino que son herederos indirectos, situación que conlleva un requisito *sine qua non*.

LEGITIMACION EN LA CAUSA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA - Fundamento La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (…) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (…) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (…) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso. (: Consultar sentencia de 23 de abril de 2008, exp.16271; sentencia de 31 de octubre de 2007, ex. 13503 y sentencia de 20 de septiembre de 2001, exp.10973).

De otro lado tenemos señor juez que **.-** El señor **Luis Francisco Bohórquez Castilla** confiere poder a la colega, manifestando que es heredero de la señora Mogola Castilla de Bohórquez , pero no existe identidad del titular de la Cedula de Ciudadanía No. 19.354.005 expedida en Bogotá ,debido a la que figura en la Base de Datos que lleva la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL COLOMBIANO,** debido a que ese documento de identidad corresponde al señor **LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ CASTILLO** persona está muy diferente a la que está confiriendo poder a la togada y este tipo de correcciones solamente lo puede corregir o enmendar la entidad que expidió el documento o sea la Registradoria del Estado Civil ninguna

otra autoridad y no entiendo cómo pudo inducir en error al Notario al momento de autenticar el poder; anexo el Certificado de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI**, que comprueba lo aquí manifestado así como también un Certificado de antecedentes de la PROCURADURA GENERAL DE LA NACION, que también lo prueba.

Mis respetos señor juez,

JESUS MARIA CASTRO GARCIA
C.C. No. 72.140.900 de Barranquilla
T.P. No. 92.704 del C.S. de la J.

Codigo de verificación
9879624816

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	19.354.005
Fecha de Expedición:	19 DE JULIO DE 1977
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ CASTILLO
Estado:	VIGENTE

COLOMBIANO DE ORO
LEY 1091 DE 2006

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 24 de Octubre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 24 de septiembre de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 177259326

WEB
14:50:29

Bogotá DC, 22 de septiembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ CASTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19354005:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.